



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2016-00346

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARLENY MARIN BETANCOURT
DEMANDADA: LUZ MARIA GONZALEZ ARREDONDO
RADICACIÓN: 630014003008-2016-00346-00

Por ser procedente lo solicitado por la demandante, señora MARLENY MARÍN BETANCOURT, **SE ORDENA** oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO, a fin de que en el término de diez días siguientes, remitan relación de los títulos judiciales (desde el 13/02/2020, hasta el 7/09/2022), que reposen para el proceso ejecutivo que cursa en el referido Estrado Judicial, radicado al 2016-00153, cuyo demandante es JUAN FERNANDO ZULUAGA ÁLVAREZ y demandada LUZ MARIA GONZALEZ ARREDONDO, e igualmente, dispongan la remisión por conversión de los títulos a órdenes del presente proceso, en virtud al embargo de remanentes aquí decretado y que surtió efectos tal y como lo dio a conocer el Juzgado homólogo en oficio No. T30 del 16/12/2019 (folio 131 archivo 01pdf del expediente digital).

Adicional a ello, y como en su oportunidad no hicieron relación detallada de los bienes embargados que se dejaron a disposición del presente asunto por remanentes, **SE REQUIERE** al Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Armenia, Quindío, para que brinden dicha información y, en el evento de que sobre los bienes se haya practicado diligencia de secuestro y avalúo, se remita copia de ello a éste Estrado Judicial.

De otro lado, la parte actora solicita oficiar a la Tesorería General del Municipio de Armenia, para que informe el nombre de la entidad bancaria donde se están haciendo las consignaciones de los dineros descontados a la demandada y remita la relación detallada de depósitos judiciales para el proceso 2016-00153; empero, ante este Pedimento, el despacho no accede, toda vez que, si bien, obra oficio expedido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO, donde hacen alusión a remanentes que se dejan a disposición, lo cierto es que no remitieron copia del auto ni la distinción de las cautelas que quedan por cuenta de éste despacho, lo cual impide tener certeza, si efectivamente conste



un embargo de salario devengado por la demandada a través de la Tesorería Municipal.

Finalmente, se niega la solicitud de entrega de títulos judiciales, por cuanto a la fecha no reposan consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de éste proceso.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7397e325f1b3a0c1025fddc9a32741d7e48650fe3341fee4c5d1d308714f9d**

Documento generado en 20/09/2022 08:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>